



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 23 de Marzo de 2000.-

- ORDENANZA N° 442/00 -

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 367/99;
La ley Nacional N° 24.240;
La Ley Provincial N° 2268/98; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 367/99, la Municipalidad de Andacollo adhiere a la Ley Provincial 2268 que aplica en el territorio Provincial la Ley de Defensa al Consumidor y a la de lealtad comercial;

Que, el Artículo 4° de la Ley 24.240 establece que quienes produzcan importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos;

Que, el precio de un producto forma parte de las características del mismo para que el consumidor pueda comparar la relación entre costo y beneficio del mismo; así como posibilitar un mejor ejercicio de sus derechos;

Que, deben dictarse las normas complementarias para una efectiva información al consumidor acerca de las características de los productos;

Que, en tal sentido, es necesario establecer la obligación de especificar en forma clara y precisa el precio de cada producto ofrecido;

Que, corresponde dictar la norma legal pertinente atento a lo normado por los artículos 15; 101; 102 --inciso 1)- y 129 --inciso 1)-; todos ellos de la Ley Provincial 53;

POR ELLO.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

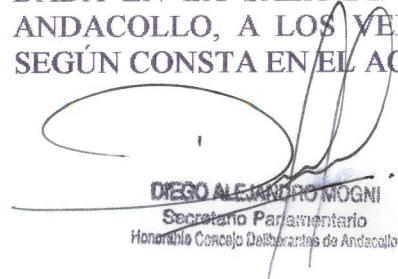
ARTICULO 1°: A partir de la promulgación de la presente, dispónese que todos los locales comerciales que ofrezcan productos para su comercialización deberán informar a los consumidores el precio de los mismos a través de carteles, etiquetas o impresiones en el mismo producto o lo más cerca posible del mismo; de manera tal que pueda identificarse en forma clara y certera el precio correspondiente a cada bien ofrecido.

ARTICULO 2°: El incumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente será pasible de las multas impuestas mediante la Ordenanza N° 43/93 y las que pudieren complementarla en el futuro.

ARTICULO 3°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas complementarias para el efectivo cumplimiento de la presente.

ARTICULO 4°: Elévase copia al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA N° 219.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUELE E. SAN MARTIN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO